



Montevideo, 22 de marzo de 2017

R. de D. N°134/2017

Acta 961

EM2017-67-001-000040 (Reg.:2017/01/019 agregado 023/16)

VISTO: Los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el Sr. Carlos Eduardo Rodríguez Caballero, C. 10.339 contra la Resolución de Directorio N° 401/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 por la cual se dispuso la destitución del funcionario, por la causal de ineptitud y/o omisión a los deberes funcionales.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma respecto al recurso de revocación, no correspondiendo la interposición del recurso jerárquico por tratarse de un acto administrativo dictado por el jerarca máximo del organismo, no correspondiendo inferir que la voluntad del recurrente fue interponer el recurso de anulación, ya que se desprende claramente del escrito presentado que el recurso interpuesto es el jerárquico. II) Que desde el punto de vista sustancial se decretó sumario administrativo por Resolución de Directorio N° 185/2016 de fecha 15 de Junio de 2016 al funcionario mencionado, por haber tomado conocimiento de que el día 8 de mayo de 2016 fuera procesado con prisión por el Juzgado Letrado en lo Penal de 11° Turno, por autoría del delito de tenencia de estupefacientes no para su consumo. III) Que el recurrente se agravia de que el delito imputado en Sede penal no fue ejecutado por él, sino que hubieron errores en el procedimiento policial y judicial y por tanto solicita que se espere para tomar resolución a las resultancias del procedimiento penal mencionado.

CONSIDERANDO: I) Que Asesoría Jurídica informó que los agravios no son de recibo, ya que la actuación fue conforme a derecho, habiéndose acreditado la falta administrativa grave por parte del recurrente configurada por la comisión del delito de tenencia de

estupefacientes no para su consumo, contraviniendo con la misma los deberes funcionales, ya que la conducta realizada por el funcionario es incompatible con la calidad de funcionario público; II) Que la potestad sancionatoria administrativa es independiente de la decisión de la Sede penal, no estando obligada la Administración a esperar al fallo de esta última; III) Que la Oficina Nacional de Servicio Civil se pronunció en forma favorable a la destitución del recurrente. IV) Que en consecuencia, el acto administrativo se dictó conforme a derecho, respetando las reglas del debido proceso y con la motivación adecuada, por lo que corresponderá la confirmación del acto administrativo impugnado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 023/16, y a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional, 227 a 231 del Decreto 500/991, artículos 961 a 966 del TOFUP y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Carlos Eduardo Rodríguez Caballero C. 10.339, contra la Resolución de Directorio N° 401/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo impugnado; notificando personalmente al recurrente en el último domicilio declarado, así como en el domicilio de la calle Carlos Quijano N° 1095 apto 601 de la ciudad de Montevideo.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División de Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**